

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **200165125-374/10**, donde obra la Resolución N° 0108 del 11 de febrero de 2011, mediante la cual se le otorgó LICENCIA AMBIENTAL a la **EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA – EMGEA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 900.251.423-3 y al **MUNICIPIO DE URRAO**, identificado con NIT. 890.907.515-4, para el proyecto "Central hidroeléctrica Penderisco II", para la generación de energía a filo de agua, a ejecutarse en el municipio de Urrao, Departamento de Antioquia. (Folio 118)

Que la mencionada Licencia Ambiental incluye los permisos de concesión de agua superficial, vertimientos, ocupación de cauce y aprovechamiento forestal único.

Que mediante Resolución N° 0608 del 13 de junio de 2011, se decidió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución N° 0108 del 11 de febrero de 2011, confirmando en todas sus partes el acto administrativo recurrido. (Folio 201)

Que mediante la Resolución N° 1643 del 12 de diciembre de 2011, se negó la solicitud de revocatoria directa de la Resolución N° 0608 del 13 de junio de 2011. (Folio 276)

Que mediante Resolución N° 0786 del 24 de junio de 2015, se modificó parcialmente la Resolución N° 0108 del 11 de febrero de 2011, en lo concerniente a los numerales 1, 2, 3 y 5 del párrafo primero del artículo primero, del mencionado acto administrativo. (Folio 471)

Que mediante Resolución N° 0987 del 12 de agosto de 2019, se autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Resolución N° 0108 del 11 de febrero de 2011, modificada parcialmente por la Resolución N° 0786 del 24 de junio de 2015, por la cual se otorgó licencia ambiental para la ejecución del proyecto Central Hidroeléctrica Penderisco II, que contempla la generación de energía a filo de agua, en la cuenca del río Penderisco, en jurisdicción del municipio de Urrao, Departamento de Antioquia, a favor de la **EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA – GENMAS S.A. E.S.P.**, identificado con NIT. 900.251.423-3.

El citado acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 20 de agosto de 2019, a la **EMPRESA GENMAS S.A. E.S.P** y de manera personal el 06 de septiembre de 2019, al **MUNICIPIO DE URRAO**.

Por la cual se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió informe técnico con radicado N° 2572 del 19 de diciembre de 2019, del cual se sustrae lo siguiente:

4. Conclusiones y/o Recomendaciones:

- ✓ De conformidad con los Actos administrativos expedidos en el marco de la licencia ambiental, se observa que a la fecha la empresa GENMAS S.A. E.S.P. tiene obligaciones pendientes de subsanar en relación con la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 0108 del 11/02/11, algunas de las cuales se requiere sean subsanadas antes de iniciar la construcción del proyecto. Estas obligaciones las cuales se relacionan en la Tabla 1 (No. 3.2) del presente informe técnico como No cumplidas.
- ✓ Al momento de la elaboración del presente informe han transcurrido 8 años y 10 meses desde que se otorgó la LA y dicha licencia fue otorgada por el término de 50 años, es decir que esta se encuentra vigente.
- ✓ hasta el momento la empresa GENMAS S.A. E.S.P. no ha adelantado actividades constructivas para el proyecto hidroeléctrico Penderisco 2.
- ✓ La empresa GENMAS S.A. E.S.P. ha adelantado gestiones a fin de actualizar línea base para el área del proyecto hidroeléctrico Penderisco 2, en este sentido a solicitud del usuario CORPOURABA le otorgo por un término de dos (2) años, *Permiso de recolección para especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales* mediante la Resolución 1076 del 31/08/2017 (expediente 200165109-344/16).

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 ibídem, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que de acuerdo al fundamento jurídico expuesto y teniendo en cuenta lo consignado en el informe técnico N° 2572 del 19 de diciembre de 2019, rendido por personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se requerirá a la **EMPRESA GENMAS S.A. E.S.P.**, para que se sirva dar cumplimiento con las obligaciones a mencionar en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la **EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA – GENMAS S.A. E.S.P.**, identificado con NIT. 900.251.423-3, para que a través de su representante legal o quien haga las veces en el cargo, se sirva dar cumplimiento con las siguientes obligaciones:

En el marco de la Resolución N° 0108 del 11 de febrero de 2011:

1. Presentar los estudios geológicos, diseños geotécnicos definitivos, análisis detallado de la hidrogeología de la zona donde se identifique tipo de porosidad, potencial hidrogeológico, unidades hidrogeológicas (tipo de acuífero, dirección de flujo, zonas de recarga y descarga a escala 1:25000).
2. Identificar nacimientos y corrientes superficiales abastecedoras que puedan ser afectadas por la modificación del drenaje subterráneo, haciendo énfasis en la evaluación de interconexiones que puedan producir disminución del caudal de las corrientes superficiales.
3. Incluir en el plan de manejo las medidas correctoras de mitigación y de compensación necesarias.
4. Presentar cartografía en escala adecuada donde se muestre las propiedades de las diferentes rocas, contemplados para el túnel de conducción, al igual que los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación del desarenador y sistemas de conducción, almacenamiento, aprovechamiento de caudal, entre otros.
5. Previo a hacer uso de las Zonas de Depósitos de materiales, allegar la topografía del terreno a utilizar, los diseños de las obras necesarias para el manejo de la zona de depósito y la autorización del propietario del predio y/o documento de enajenación del predio según sea el caso.
6. Los materiales de construcción deberán proceder de sitios debidamente autorizados por la autoridad ambiental competente.

7. Presentar copia del acto administrativo a través del cual se concedió sustracción de Ley 2da de 1959.

Por la cual se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

8. Previo a la construcción y utilización del suelo y zonas de depósitos, presentar los respectivos estudios del suelo donde se especifique las características físicas del suelo como capacidad aportante.
9. Diseñar y construir una red de estaciones climatológicas e hidrodinámicas completas, para el monitoreo en tiempo real del estado meteorológico e hídrico de la cuenca del río Penderisco. Antes de la instalación deberá informar a CORPOURABA el tipo de estación y sitio de ubicación para su aprobación.
10. Establecer plan de monitoreo del recurso hídrico, limnológico e hidrobiológico de la fuente hídrica semestralmente, un año antes de la entrada en operación y cinco años posterior a esta, antes de la captación y en el tramo afectado por el proyecto.
11. presentar la radicación del programa de arqueología preventiva ante el ICANH.
12. Remitir concepto expedido por la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, en relación con el potencial energético del proyecto.
13. El programa integral de recuperación y manejo de la cuenca a implementar, debe vincular toda la base social e institucional.
14. Realizar un plan de establecimiento de cobertura vegetal, aislamiento y conservación en las áreas de protección hídrica y velar por la protección y enriquecimiento de la vegetación protectora existente.
15. Establecer los retiros a la fuente de acuerdo con el POT municipal. Para esto se debe establecer 10 Ha de reforestación protectora, en la zonas de retiro del cauce, con una densidad mínima de 1000 árboles por Ha.

Resolución N° 0786 del 24 de junio de 2015

16. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, conforme a lo previsto en la Ley 373 de 1997.
17. Previo a la etapa de construcción del proyecto, presentar para su aprobación los estudios y diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación de las obras de captación y sistemas de control.
18. Presentar para su aprobación los diseños en perfil y planta, así como las memorias de cálculo, con el fin de definir las características del vertimiento que incluye caudal a descargar, frecuencia de descarga, parámetros a evaluar, etc.
19. Una vez entre en funcionamiento los sistemas de tratamiento y pasados los seis (06) meses, presentar la caracterización con los parámetros que se definan, para evaluar la eficiencia del sistema.
- 19.1. Realizar la caracterización de los sistemas, con una periodicidad anual.
20. Respecto al Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, Plan de Gestión del riesgo y la evaluación ambiental del vertimientos, complementar la información acorde a lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, norma que lo sustituya, modifique y/o derogue.

ARTÍCULO SEGUNDO. La inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente Resolución y en los actos administrativos Nros. 0108 del 11 de febrero de 2011 y 0786 del 24 de junio de 2015, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.



Por la cual se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

Fecha: 2020-11-27

Hora: 13:21:49

Folios: 0

ARTÍCULO TERCERO. El informe técnico N° 2572 del 19 de diciembre de 2019, forma parte íntegra del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la **EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA – GENMAS S.A. E.S.P**, identificado con NIT. 900.251.423-3, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Resolución procede ante el Directora General de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higueta Restrepo		13/11/2020
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		24-11-2020
Revisó:	Jaime Cuartas – Asesor Externo		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200165125-374/10 Tomos del 1 al 3.